



MISIONES

LEY XVII-99 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un equipo multidisciplinario dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental en cada dirección de Zona de Salud, para la atención y cuidado de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en los distintos Hogares Convivenciales de la provincia de Misiones

Sanción 17/05/2018; Promulgación: 31/05/2018;
Boletín Oficial: 04/06/2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Artículo 1: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un equipo multidisciplinario dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental en cada dirección de Zona de Salud, para la atención y cuidado de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en los distintos Hogares Convivenciales de la provincia de Misiones.

Art. 2: Establécese que el equipo Multidisciplinario, brindará asistencia semanalmente, conformando para cada caso una historia clínica que detallará las prestaciones y el seguimiento realizado, informando mensualmente las actividades efectuadas a la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental.

Art. 3: El equipo Multidisciplinario será conformado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un enfermero, un agente sanitario, un promotor de salud y el recurso humano que sea necesario para la Autoridad de Aplicación.

Art. 4: Facúltase a tal efecto al equipo Multidisciplinario para que requieran colaboración de los programas provinciales y nacionales dependientes del Ministerio de Salud Pública

Art. 5: Otórgase la prioridad en la atención a los casos que requieran turnos, estudios y otros procedimientos necesarios en toda la Red de Atención Pública de la Salud. Ante la presentación de casos o situaciones extra sanitarias, los mismos, previa autorización, serán derivados a las áreas específicas

Capítulo II

Art. 6: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7: Es autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública

Art.: 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Rovira; Manitto

